



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-190-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de febrero del año dos mil diecinueve. Las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana.

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha doce de octubre del año dos mil dieciocho, con referencia **ARP-01-002-19**, emitido por la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado a la revisión a los Ingresos y Egresos de los fondos aportados por el Estado al **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE MANAGUA**, por el período comprendido del quince de septiembre del año dos mil quince al treinta de junio del año dos mil dieciocho. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. El Benemérito Cuerpo de Bomberos, es una entidad creada sin fines de lucro con personalidad jurídica propia, aprobada por la Asamblea Nacional de Nicaragua, no obstante al recibir transferencias a través del Presupuesto General de la República, ésta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, tiene la competencia de examinar y pronunciarse sobre el uso adecuado de los fondos provenientes del Presupuesto General de la República, así como del Control Previo y Posterior de dichos Recursos, conforme lo dispone el artículo 6 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. El Informe de Autos refiere que el Proceso Administrativo de auditoría se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes: **1)** Emitir una opinión sobre si la ejecución presupuestaria del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Managua, presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución de gastos presupuestarios de los fondos aportados por el Estado, por el período del quince de septiembre del año dos mil quince al treinta de junio del año dos mil dieciocho, de conformidad con la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No 565), Ley No. 889, Ley Anual de Presupuesto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-190-19

General de la República del año dos mil quince; Ley No. 918, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil dieciséis; Ley No. 942, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil diecisiete; Ley No. 966, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil dieciocho, con sus respectivas Reformas; Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario; y Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil quince al dos mil dieciocho y sus Adendas. **2)** Emitir un informe con respecto al Control Interno de la Entidad auditada, relacionado a los ingresos y egresos de los fondos aportados por el Estado. **3)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Managua, de las Leyes, Normas y Regulaciones aplicables; y **4)** Identificar los hallazgos, si los hubiere y sus responsables. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al Principio de Legalidad y Debido Proceso, se dio trámite de audiencia, se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en los artículos 26, numeral 3) de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 53, numeral 1) y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, por lo cual en fechas comprendidas entre el veinticinco de julio al siete de agosto del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio de auditoría a los Servidores y Ex Servidores públicos relacionados con las transacciones auditadas en el período sujeto a revisión, cuyos nombres apellidos y cargos están patentemente expresados en el Informe de Auditoría, objeto de la Presente Resolución de Auditoría. Refiere el Informe de Auditoría objeto de la Presente Resolución Administrativa, que durante el proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los Servidores y Ex Servidores Públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión. De conformidad con el artículo 58 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se les notificaron los Resultados Preliminares de Auditoría en fecha dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho, a fin de que en el plazo establecido por la Ley, presentaran sus alegatos sustentados documentalmente, para lo cual se puso a disposición el equipo de auditoría y los papeles de trabajo del examen aquí incoado, de quienes se recibieron escritos de contestación de los Resultados Preliminares notificados. Refiere el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, objeto de la presente Resolución Administrativa, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente causa administrativa conforme a derecho, los resultados conclusivos establecen: **1) Informe de Ejecución Presupuestaria:** Presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación de sus ingresos y ejecución de sus gastos, por el período auditado, de conformidad con la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No 565), Ley No. 889, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil quince; Ley No. 918, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil dieciséis; Ley No. 942, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-190-19

dos mil diecisiete; Ley No. 966, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil dieciocho, con sus respectivas Reformas; Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario; y Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil quince al dos mil dieciocho y sus Adendas. **2) Informe de Control Interno:** Producto de la evaluación del Control Interno se determinaron hallazgos de Control Interno, tales como: **a)** Gastos clasificados en regiones, que no se corresponden con su naturaleza; **b)** No cuentan con Manuales de procedimientos que regulen la ejecución de sus operaciones para el ingreso y gastos de los fondos aportados por el Estado; **c)** Comprobantes de Ingresos y de pagos sin firmas de elaborado, revisado y autorizado, además de documentos de respaldo que no son inutilizados con sello de cancelado; **d)** La propiedad, planta y equipo no se encuentran debidamente codificados y no se realizan verificaciones físicas de los mismos; y **e)** No se elabora Acta de recepción de bienes y servicios que evidencie la satisfacción en cuanto a cantidad, calidad y coincidencia con lo requerido. **3) Informe sobre el Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Managua, cumplió en todos los aspectos importantes con las Leyes, Normas y Regulaciones aplicables que le son aplicables. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, y en uso de las facultades que les confieren los artículos 6, 9, numerales 1), y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, **RESUELVEN:** Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha doce de octubre del año dos mil dieciocho, con referencia

.....
.....
....., emitido por la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado a la revisión a los Ingresos y Egresos de los fondos aportados por el Estado al **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE MANAGUA**, por el período comprendido del quince de septiembre del año dos mil quince al treinta de junio del año dos mil dieciocho; y, **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Managua, para que aplique todas las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, siendo éstas el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad sino no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-190-19

votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Veinticuatro (1,124) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de febrero del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

LAMP/FJGG/LARJ
M/López